



DECLARA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE EMBARCACIONES ARTESANALES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL, DE ACUERDO A LA CAUSAL ESTABLECIDA EN LA LETRA E) DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y CONSTATA LA NO CONCURRENCIA DE LAS CAUSALES DE CADUCIDAD QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01348/2024

VALPARAÍSO, 27/ 06/ 2024

VISTOS:

Lo indicado por el Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio en el Informe Técnico N° 5330 de fecha 18 de junio de 2024; el Oficio Ordinario N° 2648 de fecha 18 de junio de 2024 del Subdirector de Pesquerías de este Servicio; la Resolución Exenta N° 660 de fecha 22 de marzo de 2024 que dispuso la publicación de la nómina preliminar de inscripciones de pescadores/as y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en los literales b), d) parte final y e) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y fijó plazo de audiencia previa; la Ley N° 21.588 que suspendió excepcionalmente la declaración de caducidad del Registro Pesquero Artesanal; la ley N° 20.872 de 2015 que estableció reglas excepcionales al sector pesquero, para el caso en que se declare estado de catástrofe por parte de la autoridad competente; las leyes N° 21.132 de 2019 y 21.259 de 2020; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los casos que la misma norma indica.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública y sus posteriores modificaciones, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública ocasionado por el brote de coronavirus (2019- NCOV), el cual se prolongó hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que, en virtud de la Ley N° 20.872 de 2015, se establecieron reglas excepcionales al sector pesquero, en aquellos casos en que se declare estado de catástrofe por parte de la autoridad competente. Asimismo, mediante las leyes N° 21.132 de 2019 y 21.259 de 2020 se suspendió la declaración de caducidad hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de aquellas causales que aplican a pescados artesanales reincidentes de infracciones a que se refieren las letras b) y f) del artículo 110 y condenados por los delitos pesqueros a los que se refieren las letras b) y d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, finalmente con fecha 24 de julio de 2023 se publicó la Ley 21.588 que suspendió excepcionalmente la declaración de caducidad del Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual dispuso en su artículo único lo siguiente: "Suspéndese, hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive, la declaración de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, según lo establecido en los artículos 55 y 55 N de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Tratándose de la causal contenida en el literal e) del artículo 55 de la citada ley, la declaración de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal se suspenderá hasta el 31 de diciembre de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, la suspensión referida en los incisos precedentes no aplicará si concurre la causal contemplada en el literal b) del artículo 55 de la ley N° 18.892. Tampoco aplicará la suspensión referida si concurre la causal contemplada en el literal d) del mismo artículo, en la parte que se refiere a la condena por delitos sancionados en los artículos 135 o 136 de esa misma ley. El presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 20.872, que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero."

Que, de acuerdo a la norma transcrita, la causal de caducidad establecida en el artículo 55 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se encontraba suspendida sólo hasta el día 31 de diciembre de 2023, por lo que, habiendo cesado dicha suspensión, procede declarar la caducidad respecto de esta causal durante el mes de junio del año 2024.

Que, el artículo 55 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que el Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal Si el armador artesanal no paga la patente pesquera a que se refiere el artículo 50 D por dos años consecutivos.

Que, por su parte, el artículo 50 D establece que los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora total igual o superior a 12 metros, pagarán una patente que se calcula de acuerdo a lo señalado en el mismo artículo por cada tonelada de registro grueso de la nave.

Que, el proceso de caducidad de inscripciones de este año evaluó el periodo de dos años consecutivos por la causal de no pago de patente pesquera, comprendida entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

Que, con fecha 22 de marzo de 2024 este Servicio publicó la Resolución Exenta N° 660 que dispuso la publicación de la nómina preliminar de inscripciones de pescadores/as y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en los literales b), d) parte fina y e) del artículo 55º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y fijó plazo para audiencia previa. Dicha nómina fue confeccionada con la información enviada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, la resolución citada en el considerando anterior, la nómina preliminar de caducidad y el formato para solicitud de exclusión, fueron publicadas en la página del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, se fijó audiencia previa hasta el 31 de mayo del presente año, para que aquellos armadores artesanales que se encontraban dentro de la nómina preliminar de caducidad presentaran sus argumentos para desvirtuar la causal de caducidad.

Que, la nómina preliminar de caducidad fijó un total de 344 embarcaciones a caducar por la causal relativa al no pago de la patente pesquera artesanal.

Que, tomando en consideración las nóminas remitidas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y aquellas que se excluyeron durante el proceso de audiencia previa, el Departamento de Pesca de Artesanal de este Servicio confeccionó el listado de embarcaciones cuya inscripción se encuentra en causal de caducidad para su declaración en el periodo 2024, respecto de aquellos armadores que no han pagado la totalidad de las cuotas de la patente pesquera artesanal, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones ya citadas, listado que será señalado en la parte resolutive del presente acto.

Que, una vez publicado el extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, se activará el procedimiento de reclamación ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por parte de los armadores/as artesanales cuya inscripción se caducó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por otra parte, de acuerdo a la ley 21.588 se excluyen de la suspensión de caducidad, aquellas causales fundadas en los literales b) y d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Este último literal, sólo en cuanto se refiere a la condena por delitos sancionados en los artículos 135 o 136 de esa misma ley.

Que, por tanto, la declaración de caducidad persiste respecto de los reincidentes en las infracciones a que se refieren las letras b) y f) del artículo 110, esto es, Informar capturas de especies hidrobiológicas menores que las reales, incluido el ocultamiento de capturas desembarcadas y capturar especies hidrobiológicas en contravención a lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 3º y en la letra c) del artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y respecto del delito contemplado en el artículo 139 bis que dice relación con realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la misma ley.

Que, igualmente la declaración de caducidad persiste respecto de los condenados por los delitos contemplados en los artículos 135 y 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el primero referido a la captura o extracción de recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos o tóxicos y, el segundo, referido a la introducción de agentes contaminantes en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua.

Que, de acuerdo a lo informado por la Subdirección jurídica de este Servicio, no existen para el periodo consultado, desde junio de 2023 a la fecha de dictación del presente acto, reincidentes de las referidas infracciones ni tampoco condenados por los delitos señalados, razón por la cual no procede la declaración de caducidad, al no existir pescadores que cumplan con el supuesto normativo señalado en la Ley N° 21.588, cuestión que se constatará en lo resolutive de este acto.

RESUELVO:

1. Declárase la caducidad de las siguientes inscripciones de embarcaciones y armadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, por el no pago de la patente pesquera establecida en el artículo 50 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el artículo 55 letra e) del mismo cuerpo legal.

Nº	Región	Rpa Embarcación	Nombre Embarcación	Matricula Nº	Capitanía	Rpa Pescador	Nombre Pescador/a	Apellido Paterno	Apellido Materno	Cuotas impagas 2022	Cuotas impagas 2023	Total cuotas impagas
1	10	7588	COBRA	2246	CAB	31051	PEDRO ALBAN	ARISMENDI	ALVARADO	2	2	4

2	10	7824	ELISAMAR III	3261	CAB	30728	LUIS HUMBERTO	SOTO	VILLARROEL	2	2	4
3	10	125074	SUEÑO REAL	3142	CAB	977014	JOSE MARCELO	CHAVEZ	SOTO	2	2	4
4	10	954215	ALCON NEGRO	4180	CAB	30351	JOSE AGUSTO	SOTO	VILLARROEL	2	2	4
5	10	961262	CALEUCHE	1344	ACH	978356	ALBES MAURO	ALVAREZ	SANTIBAÑEZ		2	2
6	10	966890	SIRENA D	7576	PMO	82276	ARMIN EMILIANO	DARTUWIG	SALAZAR	2	2	4
7	10	967745	MAR SURI II	4432	CAB	48294	MARCOS DOMINGO	GONZALEZ	DIAZ	2	2	4
8	12	695930	AYMAR II	1995	PAR	76716	JORGE OMAR	GALLARDO	LUPAN	2	2	4
9	12	701182	DON TITO	834	ACH	941406	JUAN ELIEZER	AVILA	ESPINOZA		2	2
10	12	903968	VENTISQUERO I	1700	PAR	54097	RENE MIGUEL	LAGOS	MONTERO	2		2
11	12	962200	MARIMAR II	2164	QLL	916547	ROSA NELLY	OYARZUN	MANSILLA	2	2	4
12	14	915636	GENESARET II	510	LEB	924726	CLAUDIO DANILO	PEÑA	JEREZ	2	2	4
13	14	915909	ENRIQUETA	2858	VALP	917000	TITO ALFONSO	BERNAL	CAMPOS		2	2

2. Déjase constancia del hecho de no concurrir causal de caducidad respecto la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letras b) y d), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por no existir reincidentes de las infracciones ni condenados por los delitos indicados en la parte considerativa del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.588 que suspendió excepcionalmente la declaración de caducidad del Registro Pesquero Artesanal.

3. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su publicación en la página de dominio electrónico de este Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías



Código: 1719524152805R2795 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>